

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-050

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.
RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, ENMENDANDO LAS DISPOSICIONES DE
LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2017-049**

POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementado todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017 el huracán María, un huracán categoría 5, hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el huracán más poderoso que ha pasado directamente por nuestra Isla en los pasados 80 años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, lo que pone en peligro a toda nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada (Ley 211-1999), faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas y proteger las propiedades, la salud y la seguridad de todos nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: En virtud del artículo 15 de la Ley 211-1999, el 20 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-049, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-049, declarando un toque de queda de 6:00pm a 6:00am todos los días hasta el sábado 23 de septiembre hasta las 6:00am.

POR CUANTO: Es necesario enmendar las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 2017-049, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-049, a fin de asegurar que no se interrumpan las labores de recuperación, tanto a nivel público como a nivel privado y extender el periodo del toque de queda mientras dure la emergencia.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección Primera de Orden Ejecutiva 2017-049, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-049, para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ra. A tenor con el artículo 15 de la Ley 211-1999, se establece un toque de queda para todos los residentes de

Puerto Rico todos los días desde las 7:00pm hasta las 5:00 am del día siguiente, comenzando a regir de forma inmediata desde la firma de esta Orden Ejecutiva. El toque de queda se extenderá mientras dure el estado de emergencia. No será necesario una proclama adicional para levantar el toque de queda, una vez se determine que ha concluido el estado de emergencia.

SECCIÓN 2da.

Se enmenda la Sección Tercera de la Orden Ejecutiva 2017-049, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-049, para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ra. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva no serán de aplicación: al personal federal y local dedicado a las labores de recuperación; al personal de las agencias de seguridad a nivel municipal, estatal y federal; personal trabajando en áreas de infraestructura crítica, tanto a nivel público o privado, como lo son aeropuertos, puertos, estructura de telecomunicaciones, servicio eléctrico y de servicio de acueductos y alcantarillados; personal de compañías de seguridad privada; a profesionales de la salud, empleados que laboran en hospitales, centros de salud y organizaciones comunitarias que brindan servicios de salud; empleados de hospederías, supermercados y restaurantes; distribuidores de artículos de primera necesidad como agua, alimentos, combustible, entre otros; los miembros de la prensa; y aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencia.

SECCIÓN 3ra.

Ordeno a todos los funcionarios del orden público, según definido en la Regla 11 de Procedimiento Criminal, a arrestar a toda persona que infrinja las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, para que sean procesados criminalmente según lo establece de forma especial el Art. 20 de la Ley Núm. 211. Las personas intervenidas quedan sujetos a las penalidades establecidas en el referido estatuto. Bajo estas circunstancias no será de aplicación lo establecido en la Regla 7(a) de Procedimientos Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 7. Consecuentemente, se arrestará al sospechoso y se llevará sin demora innecesaria ante el Magistrado para la celebración de la correspondiente vista de determinación de causa para arresto.

SECCIÓN 4ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

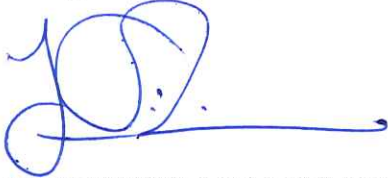
SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2017.



RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 23 de septiembre de 2017.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO

